

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se evidencia secretarialmente que aún no se ha procedido a la cancelación de los gastos del procedo, a pesar de constar requerimiento previo.

Sincelejo, 5 de septiembre de 2018

**CESAR ORLANDO COLEY GALVAN**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

Sincelejo, cinco (05) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

*Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho*

*Demandado NACION-MINISTERIO EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.*

*Tema: Sanción Moratoria Docente*

*En radicados y referencias así:*

radicado	demandante	Admisión/notificación	Requerimiento /notificación
2018-134	Inés Estella Balmaceda Salcedo	24/05/2018 y Estado 25/05/2018 Folio 30-32	06/08/2018 y Estado 08/08/2018 Folio 33-35
2018-158	Acela María Gómez Gómez	05/06/2018 y Estado 06/06/2018 Folio 28-31	06/08/2018 y Estado 08/08/2018 Folio 32-35
2018-161	Fabiola Baena Castro	07/06/2018 y Estado 08/06/2018 Folio 29-32	06/06/2018 Estado 08/08/2018 Folio 33-36
2018-171	María Bernarda Tordecilla Cárdenas	08/08/2018 y Estado 12/06/2018 Folio 29-31	06/08/2018 Estado 08/08/2018 Folio 32-35
2018-178	Neila María Lázaro Álvarez	13/06/2018 y Estado 14/06/2018 Folio 30-32	06/08/2018 Estado 08/08/2018 Folio 33-35

FL. 36-37

FL. 36-37

FL. 37-38

FL. 36-37

FL. 36/37.

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado siglo XXI web, se evidencia que efectivamente en los plenarios del cuadro escrito en esta providencia, aún no se han consignado el valor de los gastos procesales que fueron ordenados y reiterados en autos admisorios y en el requerimiento ordenado en el art. 178 de la Ley 1437/2011, para cada uno.

✓

Por lo que se plantea como problema jurídico: ¿es viable declarar el desistimiento tácito de dichos procesos de acuerdo al art. 178 ob cit?.

Se sostendrá como tesis, que SI es viable declarar el desistimiento tácito de dichos procesos de acuerdo al art. 178 ob cit.

Teniendo como argumento central

De constar en el admisorio y en el requerimiento dado hace más de 15 días del cobro de los gastos del proceso ordenados en sus literales SEXTO de cada admisorio, la no cancelación de los ochenta mil pesos (\$80.000) que hacen parte de los gastos del proceso, y respetando el procedimiento, el término del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, el envío por mail del auto que requirió su pago. Se procede a dar aplicación a lo señalado en la norma citada para cada radicado.

En síntesis,

Se declarará desistidas tácitamente las demandas en los procesos en referencia con las consecuencias expuestas en el art. 178 ibíd.

Por lo anterior, se **resuelve**:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la demanda para cada radicado relacionado en el auto, lo que afecta su admisorio y demás trámites seguidos causando así, la terminación del proceso.

**SEGUNDO:** Decretado este desistimiento, la demanda de cada radicado podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya caducado. Ejecutoriado el presente auto archívese el plenario.

**TERCERO:** Devuélvase los anexos de la demanda de cada radicado sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y POR MAIL A LA PARTE DEMANDANTE.- A SU APODERADO: evelinvegalopezquintero@gmail.com y a los mails relacionados en el requerimiento previo de cada radicado para cada demandante , AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA.**

*Lissete Mairely Nova Santos*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Per anotación en ESTADO No. 110 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 06-Sept-17  
Los cc. de la mañana (8 a. m.)  
*[Signature]*  
**SECRETARIO (A)**